



FISCALIA AREA PONFERRADA
PONFERRADA

FISCALIA AREA PONFERRADA de PONFERRADA
Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000007/2021

NIG: 2411574220210000029

2174009999E

Ponferrada a 18 de junio de 2021.

Asunto: Diligencias de Investigación N º 7 / 2021

Pongo en su conocimiento que en las Diligencias de Investigación N º 7 / 2021 de la Fiscalía de Área de Ponferrada, incoadas por denuncia formulada por Vd., ha sido dictado Decreto de Archivo por apreciarse la prescripción de los hechos, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Se adjunta copia del Decreto de Archivo dictado.

EL FISCAL JEFE

Fdo.: Jacinto Fernández Villalvilla.

**D. OLEGARIO RAMÓN FERNÁNDEZ
ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
PLAZA AYUNTAMIENTO, S/N
24401 PONFERRADA (LEÓN)**



FISCALIA AREA PONFERRADA
PONFERRADA

FISCALIA AREA PONFERRADA de PONFERRADA
Procedimiento: DILIG. INVESTIGACION PENAL

Nº Procedimiento: 0000007/2021

NIG: 2411574220210000029

2174009999E

COPIA

**FISCALÍA DE ÁREA
PONFERRADA**

Decreto del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe.
(Diligencias de Investigación N° 7 / 2021)

DECRETO

1. Con fecha 25 de febrero de 2021 tiene entrada en la Fiscalía de Área de Ponferrada escrito presentado por D. Olegario Ramón Fernández, en su condición de Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, donde pone en conocimiento el hallazgo, en el despacho del Alcalde, de un cuaderno con anotaciones donde figuran nombres y números de teléfono, presuntamente para el otorgamiento de puestos de trabajo. Se adjunta el cuaderno hallado y que es descrito en el escrito presentado, así como dos tarjetas de visita adjuntas al cuaderno.
2. Apreciándose hechos que requieren de investigación para su valoración jurídico-penal por presuntos delitos de prevaricación y/o tráfico de influencias, sin perjuicio de su posterior calificación o ampliación, por la Fiscalía de Área de Ponferrada se incoan las Diligencias de Investigación N° 7 / 2021.
3. Con el fin de determinar la fecha en la que se efectuaron las anotaciones en el cuaderno, como referencias que podían establecer su data aproximada, con fecha 16 de abril de 2021 se remitió Oficio solicitando que, por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada, se certificaran la fecha de convocatoria de determinadas plazas laborales y de funcionarios en el Ayuntamiento de Ponferrada que aparecen en el cuaderno, así como la fecha de toma de posesión de determinados Alcaldes de Barrio, cuyo datos aparecen como notas tras entrevista con ellos.
4. Con el fin de comprobar si determinadas personas que figuran en el cuaderno forman o formaron parte de la plantilla municipal, bien como funcionarios o como trabajadores, así como determinar también la fecha en la que se efectuaron las anotaciones en el cuaderno, con fecha 22 de abril de

2021 se remitió nuevo oficio ampliatorio solicitando que, por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada, se certifique si constan o han constado como funcionarios o como contratados laborales del Ayuntamiento de Ponferrada, indicando el puesto y fechas de adjudicación de plaza o de contratación y fecha de cese, un total de 14 personas, siendo éstas aquellas personas que constan en el cuaderno con su nombre y dos apellidos.

5. Con fecha 12 de mayo de 2021 tiene entrada Oficio remitido emitido por la Sra. *Concejala Delegada de Gobierno Interior* en el que se da traslado del informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada.
6. De la lectura del informe y de los datos que se constatan en el propio cuaderno puede señalarse lo siguiente:
 - En el cuaderno hay anotaciones de muy diverso contenido. Nombres de personas y teléfonos, así como actuaciones de distinta índole sobre la gestión municipal: limpiezas de fachadas, contestación a felicitaciones, medios de comunicación, necesidades y peticiones de asociaciones o instituciones, actualización del Padrón, etc....
 - En las diferentes hojas del cuaderno hay numerosos teléfonos, pero ninguno es numeración de teléfono móvil. El único teléfono móvil que aparece, figura en una de las dos tarjetas de visita. Este dato es llamativo e ilustrativo, puesto que, al final del año 1996, en España había ya 2.996.000 clientes de telefonía móvil, a finales de 1997 la cifra era de 4.800.000 clientes, al finalizar 1998 la cifra era de 6.500.000 clientes, siendo 8.100.000 al finalizar 1999 y 9.600.000 al finalizar el año 2000. Sin embargo, en el cuaderno no figura recogido ningún teléfono móvil.
 - La mayoría de los teléfonos que aparecen anotados tienen 6 cifras. Esa era la forma habitual de anotación de teléfonos hasta la fecha en la que se hizo necesario marcar 9 cifras para efectuar llamada a un teléfono fijo. Esto ocurrió el 4 de abril de 1998. Aun cuando en la etapa inmediatamente posterior se mantuviera ese modo de anotación, esto no ocurrió durante mucho tiempo.
 - El único dato sobre un determinado expediente administrativo que figura anotado en el cuaderno es del año 1995.
 - Las únicas 3 cantidades económicas que figuran anotadas, por distintos conceptos, son todas en pesetas, ninguna en euros. El euro entró en circulación en España el 1 de enero de 2002.
 - La única fecha que figura en el cuaderno es "30-5-97".

COPIA

- En cuanto a los datos aportados por notas relativas a entrevistas con Alcaldes de Barrio y con posibles candidatos, necesariamente las anotaciones fueron en las semanas o en los meses anteriores a mayo de 1999. No obstante, en 3 de los 4 supuestos sobre posibles candidatos, el nombre de quien aparece como presuntamente entrevistado o reunido no figura en la lista de los Alcaldes de Barrio facilitada por el Ayuntamiento (se aporta desde 1999).
- En cuanto a determinadas plazas de empleo que figuran en el cuaderno, se solicitó la fecha de convocatoria, si bien en su gran mayoría han existido convocatorias para esas plazas en distintos periodos, no siendo por ello determinante. Por referencias, puede entenderse que estas plazas fueron convocadas entre el año 1994 y, cuanto más, julio de 2001, aunque probablemente pudiera ser con anterioridad a esta fecha. En todo caso, en estas anotaciones no aparece adjunto ningún nombre o apellido de persona.
- En atención a los datos que aparecen en el cuaderno, con numerosas referencias a *hijo de...*, *padre de...*, *madre de...*, *amigo de...*, con hipocorísticos y reseñas personales, habida cuenta también del largo periodo transcurrido, se solicitó al Ayuntamiento se certificara, a modo de comprobación, si constan o han constado anteriormente como funcionarios o como contratados laborales del Ayuntamiento de Ponferrada aquellas personas que figuran en el cuaderno con su nombre y sus dos apellidos, siendo éstas un total de 14, obviando las que no figuran con una identificación completa con meras referencias de otro tipo.

De estas 14 personas, 10 de ellas nunca tuvieron contrato laboral o fueron funcionarios en el Ayuntamiento.

De las otras 4 personas, una estuvo contratada como Ayudante de Oficios entre febrero de 2002 y noviembre de 2008, otra como auxiliar administrativo durante 3 meses en 1998, otra como alumno en contrato de colaboración durante 6 meses en 1995 y otra como Ayudante de Oficios en 3 etapas: 1 día en 1993, el año completo de 1996 y 6 meses durante el año 1997.

- Se carece de firma o dato identificativo del autor de las anotaciones en el cuaderno.
7. Las modalidades delictivas que podrían ser objeto de valoración son el delito de prevaricación administrativa y el de tráfico de influencias.

Debe decirse, como primera conclusión y con los datos aportados con los razonamientos que han sido expuestos, que la fecha en la que las fueron

efectuadas las anotaciones, en todos los supuestos, fue hace más de 20 años.

El delito de prevaricación, como delito con la penalidad más elevada a efectos de valorar la prescripción, tenía, hasta la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, una pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años, por lo tanto, no superior a diez años.

El art. 131 del CP, en la redacción vigente en la fecha de los hechos, establecía que los delitos prescribían a los diez años cuando la pena máxima señalada por la Ley sea inhabilitación por más de seis años y menos de diez, o prisión por más de cinco y menos de diez años.

Conforme a ello, de existir algún hecho susceptible de tipificación penal, inequívocamente se encuentra ampliamente prescrito.

8. Debe añadirse, no obstante, sin perjuicio de señalar la improcedencia de una investigación sobre hechos que evidentemente estarían prescritos, que respecto a lo posible consideración de los datos relativos a nombres, referencias y teléfonos, considerando su contenido, podría razonablemente entenderse que recogen lo que coloquialmente se consideran "recomendaciones", esto es peticiones de terceros, pudiendo indicar que, en la mayoría de los casos en los que hay una profesión anotada, se refieren a puestos de escasa cualificación profesional (limpieza, operarios, piscinas), pudiendo estar vinculados a situaciones de desempleo y con duración temporal. No obstante, debe señalarse que la anotación efectuada en un cuaderno por quien recibe la recomendación, no supone comisión de una infracción penal, que únicamente podrá considerarse si, con posterioridad, el receptor de la recomendación, siempre que tuviera capacidad decisoria en el ámbito público, impusiera indebidamente o influyera en una designación que no fuera de libre elección.

Ningún dato obrante en el cuaderno permite considerar, siquiera indiciariamente, que el autor del mismo haya dictado una resolución arbitraria en un asunto administrativo, ni que, a sabiendas de su ilegalidad, hubiera propuesto, nombrado o dado posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a una persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, ni que hubiera influido en otro funcionario público o autoridad, prevaleciéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad, para conseguir una resolución que pudiera generar directa o indirectamente un beneficio para sí o para un tercero, ni que hubiera impuesto la designación o hubiera influido en el nombramiento de un puesto convocado mediante una oposición, un concurso-oposición o un concurso de méritos.



COPIA

Cuestión distinta es la referencia que en el cuaderno se hace a posibles actuaciones en dos expedientes administrativos, en los que parece intuirse una pretensión de influencia de rebaja de una sanción administrativa en uno de ellos y de otorgamiento de una licencia urbanística en un asunto que habría sido denegada, estando judicializado el procedimiento. No es que de las anotaciones realizadas en el cuaderno se acredite la comisión de una infracción penal o administrativa, máxime cuando se desconoce si realmente hubo alguna actuación administrativa favorable a lo solicitado y, si ello ocurrió, si concurrieron motivos legales para adoptar una decisión distinta o contraria a la inicialmente adoptada, pero sí que debe indicarse que la aportación de estos datos indiciarios exigiría la apertura de un procedimiento para su investigación. Sin embargo, el hecho de que el primero de los procedimientos referidos sea del año 1995, con anotación de una cifra en pesetas y que el otro expediente referido, aunque no figura número, esté anotado en el mismo folio, dos apartados antes, obliga a reiterar la improcedencia de la apertura de una investigación más amplia sobre hechos, puesto que, con toda seguridad estarían prescritos.

Por lo expuesto,

SE DECRETA EL ARCHIVO de las Diligencias de Investigación N ° 7 / 2021 por apreciarse la prescripción de los hechos y no acreditarse la comisión de infracción penal.

Póngase en conocimiento del denunciante mediante copia del presente Decreto, poniendo en su conocimiento el derecho que le asiste a reiterar su denuncia ante el Juzgado de Instrucción.

Ponferrada a 18 de junio de 2021.

EL FISCAL JEFE
Fdo.: Jacinto Fernández Villalvilla

